



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 30 -2012-CONCYTEC-SG

Lima, 8 de junio del 2012

VISTO el Informe N° 316-2012-CONCYTEC-OGA-PERSONAL y la solicitud, sobre Licencia por Enfermedad presentada por el señor **Eduardo Neptalí Pérez Sandoval**, Servidor Profesional de la Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica – DPIT, de este Consejo,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 y la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, el señor Eduardo Neptalí Pérez Sandoval, adjunta Certificado Médico suscrito por el Dr. Oscar Miranda Delgado (CMP N° 7636), en el que se le otorga al citado trabajador, descanso médico por quince (15) días, desde el 30 de mayo del 2012 hasta el 13 de junio del 2012;

Que, de acuerdo al Informe del Visto, se justifica atender la solicitud del Trabajador, por lo que procede otorgar la Licencia por Enfermedad solicitada;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar la remuneración sin contraprestación efectiva de labores;

Que, el Artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece entre las causales la suspensión del contrato a la enfermedad y al accidente comprobados;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36°, 37° inciso "a" y 39 ° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, procede otorgar Licencia con Goce de Haber, por caso de enfermedad;

Que, asimismo de conformidad con los Artículos 34° y 35°, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC aprobado por Resolución de Presidencia N° 252-2011-CONCYTEC-P, las licencias con goce de haber en caso de enfermedad serán autorizadas mediante Resolución;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y

ETS

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 30 -2012-CONCYTEC-SG

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Presidencia N° 004-2012-CONCYTEC-P, de fecha 05 de enero del 2012;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- CONCEDER quince (15) días la Licencia por Enfermedad con goce de haber, con eficacia desde el 30 de mayo hasta el 13 de junio del 2012, a don **Eduardo Neptalí Pérez Sandoval**, Servidor Profesional de la Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica - DPIT del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, quien acumula dieciocho (18) días de permisos por enfermedad, en el presente ejercicio presupuestal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

[Firma]
Ing. Edilberto N. Rique Alarcón, Ph.D.
Secretario General